



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)¹

Ref. Servidumbre Nro. 11001-40-03-047-2021-00061-00

Vista la actuación surtida, el juzgado, **Resuelve:**

1º AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias provenientes del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas – Antioquia.

2º Secretaría proceda a oficiar al **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas – Antioquia**, para que en el término de cinco (5) días y a través de sus buenos oficios proceda a informar si la parte demandante Grupo de Energía de Bogotá dio cumplimiento al ordinal sexto de la parte resolutive del auto de fecha 3 de agosto de 2018, por medio de la cual se admitió la demanda, esto es consignar *"la suma correspondiente a la estimativa de la indemnización que, según el concepto aportado en la demanda, debe pagarse a los señores CLARA INES VELEZ LOPEZ Y MICHAEL THIMO DREWS, propietarios y poseedores del bien inmueble del litigio"* [07AdmiteDemandayOficio], en caso **afirmativo**, proceda a trasladar el título judicial exigido en el literal D del artículo segundo del Decreto 2580 de 1985, consignado **a favor** de esa sede judicial, en atención a la remisión del proceso de imposición de servidumbre para construcción de obra pública de generación eléctrica **2018 - 086** de Grupo Energía de Bogotá S.A contra Clara Inés Vélez López Y Michael Thimo Drews.

3º Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 003 de 24 de enero de 2022. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

Código de verificación: **3c02d2e98d08d91d4ad43a87a820487e22a3fe7bb46461ab39fd56c4f7a381b1**

Documento generado en 21/01/2022 08:59:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>